



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de marzo de dos mil trece, con referencia **PE-002-002-13** y derivado de la revisión a la Oficina del Registro Público de León, a los Ingresos por Servicios Registrales por trámites Ordinarios y Agilizados por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la tasación y depósito de los ingresos por servicios registrales en la Oficina del Registro Público de León por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si por los ingresos captados en concepto de Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados, se emitieron las correspondientes órdenes de pago; así como, asegurar que estos ingresos fueron debidamente registrados en las cuentas bancarias del Poder Judicial, por el período de la auditoría; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos; Decreto Presidencial 14-2009, Aranceles de los Registros Públicos, Circular No. 08 aprobada el veinticinco de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-15

enero de dos mil diez y Acuerdo No. 40 del cinco de febrero de dos mil diez; así como las demás disposiciones aplicables en la tasación de aranceles para el cobro de servicios registrales; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad a lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: a) Pago por servicio registral de trámite ordinario de inscripción de hipoteca al margen del arancel contenido en el Decreto número 14-2009; y, b) Falta de capacitación al personal del Registro.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)** de fecha catorce de marzo de dos mil trece de referencia **PE-002-002-13**, derivado de la revisión a la Oficina del Registro Público de León, sobre los Ingresos por Servicios Registrales por trámites Ordinarios y Agilizados por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-15

plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-